

ACTA DE COMITÉ INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA – SECTOR MOVILIDAD - 21 DE JUNIO 2018

En Bogotá D.C., siendo las 10.00 a.m. del 21 de junio de 2018, previa convocatoria de la Secretaría Técnica del Comité, se reunieron en la sede de la Secretaría Distrital de Movilidad, los miembros del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica, integrado por:

CAROLINA POMBO RIVERA

Directora de Asuntos Legales de la Secretaría Distrital de Movilidad
PRESIDENTE Y SECRETARIA TÉCNICA

NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN

Subgerente Jurídico del Terminal de Transporte S.A.

LUZ DARY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

TATIANA GARCÍA VARGAS

Subgerente Jurídica (e) TRANSMILENIO S.A.

GLORIA SALCEDO TAMAYO

Delegada Subsecretario Jurídico de la Secretaría Jurídica Distrital

ASISTENTES

Por la Secretaría Distrital de Movilidad:

GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ
MARÍA FERNANDA ALDANA RINCÓN
JOHANA PAOLA RESTREPO SIERRA
PAULO A. RINCÓN GARAY
PAULA ANDREA DÍAZ RAMÍREZ
JULIÁN JARAMILLO GONZÁLEZ

Por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU:

ÁNGELA PATRICIA BUITRAGO ÁLVAREZ

Lo anterior, de conformidad con la lista de asistencia del comité del 21 de junio de 2018, la cual hace parte integral de la presente acta.

A continuación, se procedió a dar lectura al orden del día, de conformidad con la citación realizada el día 15 de junio de 2018:

ACTA DE COMITÉ INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA – SECTOR MOVILIDAD - 21 DE JUNIO 2018

ORDEN DEL DÍA

1. Directivas 2018 expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital.
2. Varios.

1. DIRECTIVAS 2018 EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL.

a. Lineamientos y buenas prácticas para la liquidación de contratos (Directiva 001 de 2018).

- Aspectos generales.
- Contratos que son objeto de liquidación.
- Plazo para liquidar contratos estatales.
- Contenido de la liquidación.

b. Actualización del Sistema Distrital de Información Disciplinaria (Directiva 002 de 2018).

Se dirige a todos los operadores disciplinarios de las Entidades Distritales. (Ley 1712 de 2014).

Permite conocer las probables y posibles sanciones, así como el estado de los procesos disciplinarios

Características de la información a subir al Sistema:

- Veracidad de la información.
- Totalidad de los datos.
- Oportunidad.
- Relevancia.
- Confidencialidad.

Deberes de los operadores disciplinarios:

- Actualización.
- Reportar la información en los términos establecidos en la Directiva.
- Verificación de los datos del Sistema de Información.
- Deber de mantener actualizado el manual del usuario.
- Asistir a las capacitaciones.

c. Directrices para la expedición de actos administrativos de anuncio de proyecto, de declaratoria de la existencia de motivos de utilidad pública e interés social y de declaratoria de la existencia de condiciones de urgencia (Directiva 003 de 2018).

Actos administrativos que se expiden y autoridades facultadas para expedirlos:

ACTA DE COMITÉ INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA – SECTOR MOVILIDAD - 21 DE JUNIO 2018

- Declaratoria de existencia de motivos de utilidad pública e interés social: Secretarías de Despacho. Establecimientos Públicos. Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Sociedades de Economía Mixta del orden distrital. Para el caso del Sector Movilidad puede adelantarse por parte de las entidades técnicas correspondientes, es decir, Entidades vinculadas y adscritas del sector, a excepción de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, por tratarse de una unidad especial.
- Existencia de condiciones de urgencia: Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
- Anuncio del proyecto y avalúos de referencia: Secretarías de Despacho. Establecimientos Públicos. Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Sociedades de Economía Mixta del orden distrital, excepción de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, por tratarse de una unidad especial.

d. Protección a la mujer embarazada en el contrato de prestación de servicios (Directiva 004 de 2018).

Se fundamenta en la Constitución Política, tratados internacionales, y en la Sentencia de Unificación SU-070 de 2013, garantizando el derecho a la vida y a la estabilidad a las mujeres en estado de gestación y lactancia.

Se aclara, en primer lugar, que la protección a la mujer embarazada o en estado de lactancia vinculada a través de contrato de prestación de servicios, no configura un contrato realidad.

Más adelante se hace referencia a los lineamientos que deben tenerse en cuenta.

Si el contrato está en ejecución y se evidencia el estado de gravidez de la contratista, deben evaluarse las siguientes opciones:

- Prorrogar y adicionar el contrato de prestación de servicios, si las condiciones para ello están dadas.
- Celebración de un nuevo contrato, si hay condiciones para hacerlo.
- Terminar el contrato, si la persona no cumple con sus obligaciones contractuales, por no existencia de disponibilidad presupuestal, no existencia de la necesidad de contratar.

Habrá lugar a la suspensión del contrato de prestación de servicios, cuando la contratista no pueda prestar sus servicios.

Por otra parte, si la entidad conoce del estado de gestación con posterioridad a la terminación del vínculo contractual, no tiene la obligación de elaborar un nuevo contrato con la persona.

ACTA DE COMITÉ INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA – SECTOR MOVILIDAD - 21 DE JUNIO 2018

Otros aspectos a tener en cuenta son la ampliación de la licencia de maternidad de a dieciocho (18) meses, y que la licencia de maternidad es asumida por la Entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliada la contratista.

e. Procedencia de contratos con entidades sin ánimo de lucro (Directiva 005 de 2018).

Decreto 092 de 2017 que deroga el Decreto 777 de 1992, reglamenta el artículo 55 de la Constitución Nacional y establece las reglas de contratación a partir del 1 de junio de 2017 en adelante, con entidades privadas sin ánimo de lucro, en convenio de colaboración y convenios de asociación para diferente tipo de actividades.

Las entidades adscritas y vinculadas deben solicitar autorización a la Secretaría de Despacho de la entidad cabeza del sector para celebrar este tipo de contratación.

Para la procedencia de este tipo de contratación, el objeto debe corresponder con actividades contempladas en el Plan de Desarrollo local y deben promover:

- Los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o estado de indefensión.
- Derecho a la educación.
- Derechos de las minorías.
- Derecho a la paz
- Manifestaciones artísticas, culturales, deportivas, y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Este tipo de contrato no puede llevar a una contraprestación de actividades y no debe existir una oferta en el mercado distinta a la oferta de la entidad sin ánimo de lucro con la cual se pretende contratar.

El Secretario de Despacho o el representante legal de cada entidad cabeza de sector puede expedir el acto administrativo de la justificación para la contratación directa, de conformidad con lo establecido con la Directiva 014 de 2018 de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

f. Lineamientos para la presunción de daño antijurídico en materia de contrato realidad (Directiva 015 de 2018).

Causas para demandas por contratos realidad:

- Funciones equivalentes entre contratistas y personal de planta.
- Actividades que implican subordinación (se imparten órdenes).
- Contratación continua y permanente (no temporal ni excepcional).

Aspectos generales sobre la relación laboral y el contrato realidad:

ACTA DE COMITÉ INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA – SECTOR MOVILIDAD - 21 DE JUNIO 2018

- Relación laboral y Contrato realidad.
- Sentencia CE-SUJ2 No. 5 de 2016.
- Importancia de la subordinación.
- Le corresponde al actor demostrar la permanencia (labor inherente a la Entidad).
- RELACIONES NO LABORALES,
- Aplicación del artículo 32 Ley 80 de 1993.

Aspectos jurisprudenciales a tener en cuenta al momento de contestar demandas por contrato realidad:

- La ley 80 de 1993, permite este tipo de contratación.
- El hecho que se configuren los elementos del contrato realidad, no genera el estatus de empleado público.
- No es procedente la acción de tutela para el reconocimiento del contrato realidad.
- Las actividades de docencia en todos los casos son subordinadas.
- Debe tenerse en cuenta el criterio funcional, el de igualdad y el temporal.

Lineamientos en materia de prevención del daño antijurídico:

1. Buenas Prácticas en materia de contratación estatal:

1.1 En la etapa precontractual:

- Revisar la necesidad de la contratación conforme los criterios mencionados.
- Estudios previos con suficiente justificación del contrato.
- Respecto de la certificación de que trata el Decreto 2209 de 1998, deberá establecer si la causa es inexistencia o insuficiencia del personal de planta.
- Las obligaciones del contrato deben respetar la autonomía del contratista y el proceso de coordinación del contrato. Se debe revisar y adecuar las minutas.

1.2 Etapa Contractual:

- Garantizar en el desarrollo del contrato autonomía e independencia (evitar órdenes, llamados de atención, aprobación de permisos, etc)
- Efectuar capacitaciones a los supervisores.
- Seguimiento de actividades, establecer cronogramas para hacer requerimientos y en caso de incumplimientos garantizar la ejecución del contrato, mediante los procesos a que haya lugar.

2. Conformación de plantas temporales:

Se debe analizar la viabilidad de creación de estas plantas, cuando las actividades estén asociadas a las funciones de cada Entidad.

ACTA DE COMITÉ INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA – SECTOR MOVILIDAD - 21 DE JUNIO 2018

Ante los Comités de desarrollo Administrativo, de Conciliación y de Contratación se debe presentar el contenido de esta directiva con el fin de adoptar las medidas necesarias.

2. VARIOS.

a. La Doctora CAROLINA POMBO RIVERA, Directora de Asuntos Legales de la Secretaría Distrital de Movilidad, solicita a las diferentes entidades adscritas y vinculadas informar si ya se encuentran adelantando los procesos de contratación a través del SECOP II.

El doctor NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN, Subgerente Jurídico del Terminal de Transporte S.A., informa que en la entidad a la que representa ya se encuentran adelantando la contratación a través del SECOP II, haciendo referencia a que se ha solicitado la colaboración del Archivo Distrital, en lo referente a cómo deben conformarse los expedientes contractuales que presentan mixtura en cuanto a los tipos de documentos que los componen (Documentación física y documentación magnética).

La Secretaría Distrital de Movilidad propone un acercamiento con el Archivo Distrital para que se establezcan unas directrices a nivel Distrital para el manejo de este tipo de expedientes contractuales, estableciendo los documentos que se deben subir a las plataformas, teniendo especial atención en la protección de datos personales.

b. La Doctora CAROLINA POMBO RIVERA, Directora de Asuntos Legales de la Secretaría Distrital de Movilidad, recuerda el compromiso de realización de un foro con la Rama Judicial, acerca de temas del sector. Solicita nuevamente a los integrantes del comité que aún no lo ha hecho, el envío de los temas que proponen tratar.

La doctora LUZ DARY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, propone tratar el contrato sindical.

La Secretaría Distrital de Movilidad solicita a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial la exposición del tema de contrato sindical en la próxima sesión del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica, para mayor ilustración de todos los integrantes.

c. El doctor NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN, Subgerente Jurídico del Terminal de Transporte S.A., informa que el SIPROJ no permite registrar las demandas de reconvención, para lo cual ha solicitado el desarrollo de la herramienta a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

La Secretaría Distrital de Movilidad eleva la solicitud a la Secretaría Jurídica Distrital.

d. La doctora LUZ DARY CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, se refiere a los contratos

ACTA DE COMITÉ INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA – SECTOR MOVILIDAD - 21 DE JUNIO 2018

con bolsa mercantil, estableciendo que su experiencia no ha sido satisfactoria con este tipo de contratación, informando que se está adelantando el proceso sancionatorio correspondiente por el no cumplimiento de lo contratado.

La Secretaría Distrital de Movilidad informa que se ha celebrado un contrato a través de este mecanismo, correspondiente al contrato de vigilancia.

3. TAREAS Y COMPROMISOS.

1. La Secretaría Distrital de Movilidad propone un acercamiento con el Archivo Distrital para que se establezcan unas directrices a nivel Distrital para el manejo de este tipo de expedientes contractuales, estableciendo los documentos que se deben subir a las plataformas, teniendo especial atención en la protección de datos personales.
2. La Secretaría Distrital de Movilidad solicita a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial la exposición del tema de contrato sindical en la próxima sesión del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica, para mayor ilustración de todos los integrantes.
3. La Secretaría Distrital de Movilidad eleva la solicitud a la Secretaría Jurídica Distrital, para el desarrollo de la herramienta para el registro de las demandas de reconversión.


CAROLINA POMBO RIVERA
Presidente
Secretaría Técnica

